

**Versión Pública de RR-4817/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4817/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Revocación**

Visto el estado procesal del expediente **RR-4817/2023**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** El dos de mayo de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210444723000047**.

**II.** Con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.

**III.** Con fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**IV.** Por auto de quince de junio del año en curso, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-4817/2023**, mismo que fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**V.** Mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

**VI.** Por acuerdo de treinta de junio de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por las partes las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día dos de mayo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **210444723000047** y se observa que pidió:

*"De conformidad al art 6 de la CPEUM expresando mi derecho de acceso a la información solicito de la manera más atenta se me proporcione los siguientes documentos:*

*-Plan de Desarrollo Urbano o documento análogo que identifique el plano e urbanización municipal*

*-Padrón de beneficiarios de las obras realizadas en el municipio durante los ejercicios 2021 y 2022*

*-Informes de Auditoría de Obra Pública de los ejercicios 2021 y 2022, o en su caso el dictamen de la calidad de las obras expedido por el Órgano Interno de Control.*

*-Informes del SRFT del cuarto trimestre del 2022.*

*-Actas de COPLADEMUN del 2022*

*-Expedientes de obra en Versión Pública, así como actas de fallo del comité de adjudicaciones, y contratos.*



**- Padrón de Proveedores y Contratistas.**

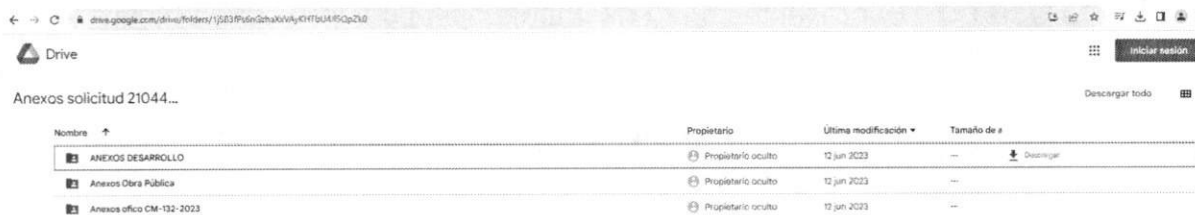
**-En caso de NO contar con la información solicito un Informe Justificado certificado por el Órgano Interno de Control, y de los Regidores relatando porque no se cuenta con esta información.” (sic)**

A lo que, el sujeto obligado contestó al recurrente el día doce de junio del año en curso, lo siguiente:

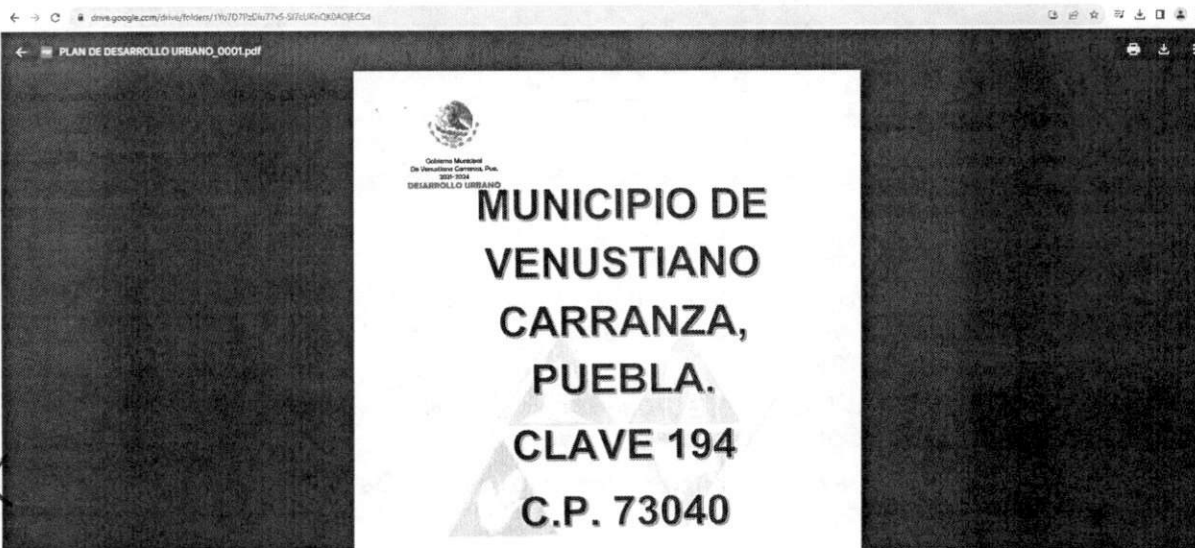
**Se remite tramite y respuesta a su solicitud, se le informa que derivado a que los archivos exceden el máximo de peso permitido se anexa el hipervínculo donde podrá encontrar los anexos de las respuestas proporcionadas por cada área:  
<https://drive.google.com/drive/folders/1jSB3fPs6nGzhaXxVAyKHTbU4JI5QpZk0?usp=sharing>**

Dicha liga electrónica contiene la siguiente información:

1.- El Plan de Desarrollo Urbano, siendo las siguientes capturas de pantalla:



Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
ANEXOS DESARROLLO	Propietario oculto	12 jun 2023	— Descargar
Anexos Obra Pública	Propietario oculto	12 jun 2023	—
Anexos oficio CM-132-2023	Propietario oculto	12 jun 2023	—



2.- Anexos de Obra Pública que contienen la siguiente información:

drive.google.com/drive/folders/1VO4Tf...  
Drive

Anexos solicitud 21044... > Anexos Obra Pública

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de s
SRFT 4TO TRIMESTRE	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	--
ACTA DE COPLADEMUN 2022_0001.pdf	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	11,2 MB
ACTA DE COPLADEMUN 2023_0001_0001.pdf	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	17,4 MB
ACTAS DE FALLO 2022-202306127215451Z-001.zip	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	1,8 MB
Padron de Beneficiarios 2021.zip	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	7,6 MB
Padron de Beneficiarios 2022.zip	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	10,7 MB

Informes del sistema de recursos federales transferidos (SRFT) del cuarto trimestre del dos mil veintidós:



Formato Base para la validación en el sistema de recursos federales transferidos (SRFT) de indicadores del dos mil veintidós

**FORMATO VALIDACION INDICADORES 2022 V\_CARRANZA 4to Trim.xlsx**

MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA  
FORMATO BASE PARA LA VALIDACION EN EL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)  
INDICADORES

FAIS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (PDM)

Porcentaje de Otros Proyectos registrados en la MDS

Método de Cálculo	Periodo	PLANEADO			ALCANZADO			Justificación de Variaciones
		Meta Planeada	Numero	Denominador	Meta Alcanzada	Numero	Denominador	
Sumatoria de otros proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MDS al trimestre correspondiente * 100	1er. Trimestre	0.00	0	15	0.00	0	15	
	2do. Trimestre	26.67	4	15	0.00	0	15	
	3er. Trimestre	0.00	5	14	0.00	4	14	
	4to. Trimestre	26.71	5	14	26.57	4	14	

Porcentaje de Proyectos de contribución directa registrados en la MDS

Método de Cálculo	Periodo	PLANEADO			ALCANZADO			Justificación de Variaciones
		Meta Planeada	Numero	Denominador	Meta Alcanzada	Numero	Denominador	
Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MDS al trimestre correspondiente / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MDS al trimestre correspondiente * 100	1er. Trimestre	0.00	0	15	0.00	0	15	NO SE PLANEARON OBRAS DE CONTRIBUCION DIRECTA
	2do. Trimestre	13.33	2	15	0.00	0	15	
	3er. Trimestre	21.43	3	14	14.29	2	14	
	4to. Trimestre	7.14	1	14	26.57	4	14	

Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MDS

Método de Cálculo	Periodo	PLANEADO			ALCANZADO			Justificación de Variaciones
		Meta Planeada	Numero	Denominador	Meta Alcanzada	Numero	Denominador	
Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MDS al trimestre correspondiente / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MDS al trimestre correspondiente * 100	1er. Trimestre	0.00	0	15	0.00	0	15	
	2do. Trimestre	26.67	4	15	26.67	4	15	
	3er. Trimestre	14.29	2	14	26.57	4	14	
	4to. Trimestre	14.29	2	14	0.00	0	14	

**Formato de validación de Obra FISM-FORT 2022**

**FORMATO VALIDACION OBRA FISM-FORT 2022 V\_CARRANZA 4to. TRIM.xlsx**

MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA  
FORMATO BASE PARA LA VALIDACION EN EL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)  
CUARTO TRIMESTRE 2022

SISTEMA SUP	No. MOD	No. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA O ACCION	UNIDAD	APROBADO	MODIFICADO	FISM-FORT		COMPROMETIDO	DEVENGADO	EROGADO	PAGADO	Observaciones		
							MINISTRADO	CONTRATADO							
PUEBLA0010001	000009	12374	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	1,380,207.00	1,380,207.00	1,380,207.00	1,380,207.00	1,380,207.00	1,380,207.00	1,380,207.00	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000010	12375	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	863,732.27	1,147,389.50	1,147,389.50	1,147,389.50	1,147,389.50	1,147,389.50	1,147,389.50	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000011	12376	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	386,803.95	386,803.95	386,803.95	386,803.95	386,803.95	386,803.95	386,803.95	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000012	12377	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	4,494,476.24	4,494,476.24	4,494,476.24	4,494,476.24	4,494,476.24	4,494,476.24	4,494,476.24	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000013	12378	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	1,134,099.00	1,134,099.00	1,134,099.00	1,134,099.00	1,134,099.00	1,134,099.00	1,134,099.00	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000014	12379	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	1,414,873.27	1,414,873.27	1,414,873.27	1,414,873.27	1,414,873.27	1,414,873.27	1,414,873.27	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000015	12380	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	2,291,124.54	4,474,369.39	4,474,369.39	4,474,369.39	4,474,369.39	4,474,369.39	4,474,369.39	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000016	12381	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	1,931,742.20	1,931,742.20	1,931,742.20	1,931,742.20	1,931,742.20	1,931,742.20	1,931,742.20	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000017	12382	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	1,568,819.68	1,568,819.68	1,568,819.68	1,568,819.68	1,568,819.68	1,568,819.68	1,568,819.68	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000018	12383	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	355,887.82	355,887.82	355,887.82	355,887.82	355,887.82	355,887.82	355,887.82	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000019	12384	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	567,347.12	567,347.12	567,347.12	567,347.12	567,347.12	567,347.12	567,347.12	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000020	12385	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	2,791,080.00	2,791,080.00	2,791,080.00	2,791,080.00	2,791,080.00	2,791,080.00	2,791,080.00	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000021	12386	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	2,760,000.00	2,760,000.00	2,760,000.00	2,760,000.00	2,760,000.00	2,760,000.00	2,760,000.00	100	100	303	TERMINADA
PUEBLA0010001	000022	12387	RECONSTRUCCION DE OBRA DE REPARACION DE LA CALLE 2do TRIMESTRE EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA	CONTRATACION OBREROS	2,790,000.00	4,874,277.00	4,874,277.00	2,864,277.00	2,864,277.00	2,864,277.00	2,864,277.00	100	100	303	TERMINADA

**Fortamun respecto del cuarto trimestre del dos mil veintidós**

**Formato de validación de Fortamun**

Entidad	Municipio	Tip de Reglas	Ciclo de Recurso	Tip de Recurso	Clave Remo	Modalidad	Programa presupuestal	Programa Fondo	Contribucion	Estado	Transferencias	Financ.	Receivos	Tip de Giro	Partida	Aprobado	Modificado	Reautorizados	Comprometido	Devengado
21	194	2	2022	2	33	1	FORTAMUN 1	1	0	1	0	0	0	1	541	249600	249600	249600	249600	249600
1	515	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02	279008.02
2	546	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12	280008.12
3	675	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2	568070.2

Formato base para la validación en el sistema de recurso federales transferidos (SRFT) cuarto trimestre del dos mil veintidós:

SRFT HIDROCARBUROS Y CARRANZA 4to TRIM 2022.xlsx

NOMBRE DEL MUNICIPIO: VENUSTIANO CARRANZA  
 FORMATO BASE PARA LA VALIDACIÓN EN EL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (SRFT)  
 4to trimestre 2022

VENUSTIANO CARRANZA PUEBLA  
 Desarrollo y Transformación

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS														
FONDO SISTEMA (SFP)	Nº. DE OBRA	NOMBRE DE OBRA (ACCION)	LOCALIDAD	APROBADO	MODIFICADO	COMPROMETIDO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	AVANCE FÍSICO	AVANCE FINANCIERO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	OBSERVACIONES
TRF_PUE2204219984	1204	IMPLEMENTACION DE EQUIPAMIENTO CONCRETO HERMOZADO DE LA CALLE SEÑOR CARRETA PARA SEGURIDAD DE PASAJE EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 2,083,255.07	\$ 2,083,255.07	\$ 2,083,255.07	\$ 2,083,255.07	\$ 2,083,255.07	\$ 2,083,255.07	100	100	192.5	M2	OBRA TERMINADA
TRF_PUE2204220982	1205	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HERMOZADO DE LA CALLE SEÑOR ESPINOSA DE LA UNIDAD DE BUENAS NOCHES, DE MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 1,809,866.17	\$ 1,809,866.17	\$ 1,809,866.17	\$ 1,809,866.17	\$ 1,809,866.17	\$ 1,809,866.17	100	100	141.75	M2	OBRA TERMINADA
TRF_PUE2204220989	1206	IMPLEMENTACION CONCRETO HERMOZADO DE LA CALLE SEÑOR CARRETA DE LA UNIDAD DE BUENAS NOCHES, DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA.	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 763,551.58	\$ 763,551.58	\$ 763,551.58	\$ 763,551.58	\$ 763,551.58	\$ 763,551.58	100	100	62.5	M2	OBRA TERMINADA
TRF_PUE2204220983	1204	IMPLEMENTACION CONCRETO HERMOZADO DE LA CALLE SEÑOR CARRETA PARA SEGURIDAD DE PASAJE EN EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 1,600,031.65	\$ 1,600,031.65	\$ 1,600,031.65	\$ 1,600,031.65	\$ 1,600,031.65	\$ 1,600,031.65	100	100	238.28	M2	OBRA TERMINADA

3.- Anexos de Oficio CM-132-2023, realizado por el Contralor Municipal,

drive.google.com/drive/folders/1Tpnktus23INVyytjeyvVbui5B0m7DFZ

Anexos solicitud 21044... > Anexos oficio CM-132-...

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de s
Hipervinculo PNT Padron de Contratistas.txt	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	72 bytes
plantillaEG VCarranza 4to Trim Fortamun.csv	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	793 bytes
plantillaEG VCarranza 4to Trim.csv	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	836 bytes

drive.google.com/drive/folders/1V0A4n08pDc7a0311ofpce0ueOrghN

Anexos solicitud 21044... > Anexos Obra Pública

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de s
SRFT 4TO TRIMESTRE	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	11.2 MB
ACTA DE COPLADEMUN 2022_0001.pdf	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	17.4 MB
ACTAS DE FALLO 2022-202306127218491Z-001.zip	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	1.8 MB
Padron de Beneficiarios 2021.zip	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	7.6 MB
Padron de Beneficiarios 2022.zip	No se ha podido cargar el...	12 jun 2023	10.7 MB

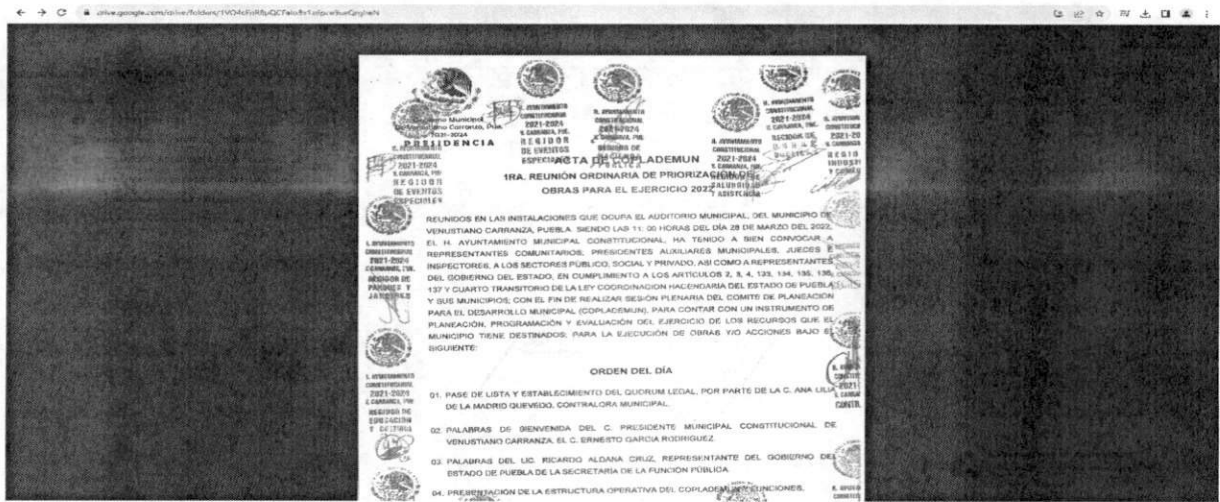
drive.google.com/drive/folders/1V0A4n08pDc7a0311ofpce0ueOrghN

plantillaEG VCarranza 4to Trim.csv

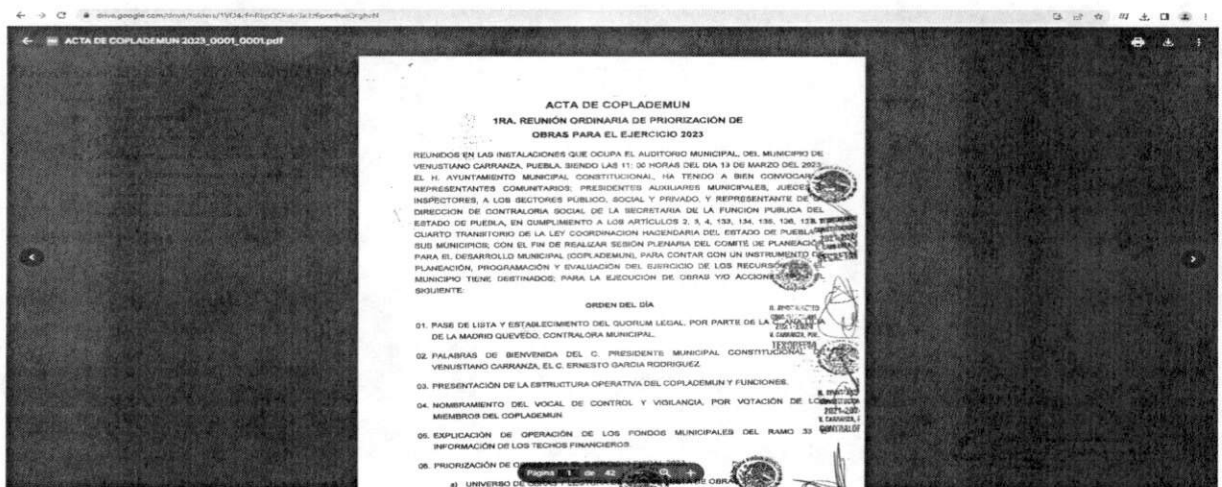
Entidad	Municipio	Tipo de Recurso	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clase Recurso	Identidad	Programa presupuestal	Programa Fondo	Con Inducidos	Esquema	Beneficiarios	Remanente	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Reintegrado	Comprobado	Devengado
21	194	1	2022	2	89 U	89	4	Fondos Municipales	1	2	2	2	816	1083003.7	11188200.87	11188200.87	11188200.87	11188200.87	11188200.87
21	194	2	2022	2	29 U	29	89	Fondo para entidades	1	2	2	2	816	16627874.72	16627874.72	16627874.72	16627874.72	16627874.72	16627874.72



**Acta de COPLADEMUN del dos mil veintidós:**



**Acta de COPLADEMUN del dos mil veintitrés:**



**Actas de fallo del periodo dos mil veintidós:**





ACTAS DE FALLO 2022-20230612725452-001.zip

ACTAS DE FALLO 2022 23 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño sin archivos
12207 a fallo.pdf	12 Jun 2023	104 KB
12208 a fallo.pdf	12 Jun 2023	103 KB
12209 a fallo.pdf	12 Jun 2023	99 KB
12210 a fallo.pdf	12 Jun 2023	101 KB
12211 a fallo.pdf	12 Jun 2023	102 KB
12212 a fallo.pdf	12 Jun 2023	103 KB
12213 a fallo.pdf	12 Jun 2023	106 KB
12214 a fallo.pdf	12 Jun 2023	104 KB
12215 a fallo.pdf	12 Jun 2023	104 KB
12216 a fallo.pdf	12 Jun 2023	107 KB
12217 a fallo.pdf	12 Jun 2023	106 KB
12218 a fallo.pdf	12 Jun 2023	103 KB
12219 a fallo.pdf	12 Jun 2023	105 KB
12220 a fallo.pdf	12 Jun 2023	95 KB
12221 a fallo.pdf	12 Jun 2023	52 KB
12221 a fallo.pdf	12 Jun 2023	52 KB
12222 a fallo.pdf	12 Jun 2023	52 KB
12223 a fallo.pdf	12 Jun 2023	52 KB



**ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO**

EN LA LOCALIDAD DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; A LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2022 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE REUNIERON EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA SITO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 35 COL. CENTRO DE ESTA LOCALIDAD, SE REUNIERON LOS REPRESENTANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA Y LOS REPRESENTANTES DE LAS COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS QUE ESTÁN PARTICIPANDO EN:

<b>INVITACION A CUANDO MENOS 5 PERSONAS:</b>	MVC-002-12207-22
<b>No. DE OBRA:</b>	12207
<b>DESCRIPCION:</b>	CENTRO INTEGRADOR DEL DESARROLLO ORIENTADO A EJECUTAR ACCIONES SOCIALES BASICAS DE ATENCION INMEDIATA.

PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA QUE SE LES HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE AL ANALIZAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, NO SE TUVO EN CUENTA ÚNICAMENTE EL MONTO TOTAL DE LAS PROPUESTAS, SINO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRIERON EN ELLA, FORMULÁNDOSE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE: EL C. ING. OSCAR MARTÍN ESPINOSA LÓPEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DA A CONOCER A LOS PRESENTES EL RESULTADO DEL CONCURSO Y EL FALLO INAPELABLE EMITIDO POR ESTA DEPENDENCIA; DE ACUERDO AL CUAL SE DECLARA COMO CONCURSANTE SELECCIONADO PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS EN REFERENCIA A LA CONTRATISTA:

<b>NOMBRE:</b>	SERVICIOS PETROLEROS SAXCA S.A. DE C.V.
<b>IMPORTE SIN I.V.A.:</b>	\$ 1,809,193.22 -( UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 22/100 M.N. )-
<b>IMPORTE CON I.V.A.:</b>	\$ 2,098,664.14 -( DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N. )-

POR LO TANTO SE LE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR:

<b>INVITACION A CUANDO MENOS 5 PERSONAS:</b>	<b>MVC-002-12207-22</b>
--	-------------------------

LA PRESENTE ACTA SURTE EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA Y POR ELLO SE COMPROMETE Y OBLIGA LA EMPRESA SELECCIONADA A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO Y SUS ANEXOS, DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PLIEGO DE REQUISITOS, ASI MISMO, EL CONTRATISTA OBTENDRÁ Y ENTREGARÁ A LA DEPENDENCIA LA PLANTA DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO (SEGUN EL CASO) Y CUMPLIMIENTO DEBERÁ DE LOS LA OTRAS PARTES A

**Padrón de Beneficiarios del dos mil veintiuno:**

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de  
 Venustiano Carranza, Puebla.

Ponente:  
 Expediente:  
 Folio:

Rita Elena Calderas Huesca.  
 RR-4817/2023.  
 210444723000047

Padron de Beneficiarios 2021.zip 19 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del archivo
1202 comite de obra.pdf	12 jun 2023	485 KB
1203 comite de obra.pdf	12 jun 2023	406 KB
12031 comite de obra.pdf	12 jun 2023	613 KB
12104 comite de obra.pdf	12 jun 2023	433 KB
12105 comite de obra.pdf	12 jun 2023	405 KB
12106 comite de obra.pdf	12 jun 2023	506 KB
12108 comite de obra.pdf	12 jun 2023	444 KB
12109 comite de obra.pdf	12 jun 2023	641 KB
12112 comite de obra.pdf	12 jun 2023	145 KB
12113 comite de obra.pdf	12 jun 2023	315 KB
12115 comite de obra.pdf	12 jun 2023	654 KB
12116 comite de obra.pdf	12 jun 2023	411 KB
12117 comite de obra.pdf	12 jun 2023	398 KB
12118 comite de obra.pdf	12 jun 2023	630 KB
12119 comite de obra.pdf	12 jun 2023	671 KB
12120 comite de obra.pdf	12 jun 2023	421 KB
12121 comite de obra.pdf	12 jun 2023	372 KB
12122 comite de obra.pdf	12 jun 2023	331 KB

Padrón de Beneficiarios del dos mil veintidós:

Padron de Beneficiarios 2022.zip 12 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del archivo
ACTA DE COMITE 1203.pdf	4 ene 2023	1 MB
ACTA DE COMITE 1203.pdf	4 ene 2023	943 KB
ACTA DE COMITE 1204.pdf	4 ene 2023	1 MB
ACTA DE COMITE 1205.pdf	4 ene 2023	875 KB
ACTA DE COMITE 1207.pdf	4 ene 2023	1 MB
ACTA DE COMITE 1208.pdf	4 ene 2023	1 MB
ACTA DE COMITE 1217.pdf	4 ene 2023	913 KB
ACTA DE COMITE 1218.pdf	4 ene 2023	1022 KB
ACTA DE COMITE 1220.pdf	4 ene 2023	707 KB
ACTA DE ENTREGA Y COMITE 1221.pdf	18 ene 2023	2 MB
ACTA DE ENTREGA Y COMITE 1222-1.pdf	18 ene 2023	2 MB
COMITE 1225.pdf	18 ene 2023	1 MB

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE BENEFICIARIOS DE LA OBRA

Municipio: Venustiano Carranza, Puebla  
 Localidad: Venustiano Carranza  
 Urbanización: 12112

En la localidad de Venustiano Carranza perteneciente al Municipio de Venustiano Carranza del Estado de Puebla, siendo las 10:00 horas del día 16 del mes de Septiembre del año 2023, encontrándose reunidos en el lugar que ocupa la Calle 16 de Septiembre un total de 14 personas, integrantes de la localidad y beneficiarios de la obra: Reparación de Puercos, Instalación de la Calle 16 de Septiembre con la finalidad de realizar la elección del comité bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Pase de lista.
2. Establecimiento legal de la Asamblea.
3. Elección de los integrantes del Comité de Beneficiarios.
4. Acuerdo de aportación para la ejecución de la obra.
5. Asuntos Generales.

Como primer punto se procedió al pase de lista.

II. Como segundo punto al proceder con el pase de lista se encontró con el quórum legal por lo que se instaló legalmente la asamblea.

III. Para el punto tres en el pique a la ciudadanía legaron a bien nombrar a las personas que consideren pueden formar parte de un comité de obra, personas responsables, confiables y capaces de desempeñar un puesto por el bien de su comunidad.

Este comité tendrá la función de vigilar y dar seguimiento a los trabajos que se realicen durante el proceso de la obra.

Después de realizar la votación respectiva de las personas electas dispuestas a desempeñar el cargo, quedan de la siguiente manera como:

Presidente  
 Nombre: Yocellit Jiménez Valentin

Así mismo, el sujeto obligado mediante oficio número UNT-332-2023 de fecha doce de junio del año en curso, remitió respuesta dirigida al solicitante, siendo el siguiente:

*“En atención a su solicitud de Información registrada con folio número 210444723000047, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción 1, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás aplicables, se anexa los siguientes documentos:*

*Documentos que acreditan el trámite de su solicitud:*

- *Oficio número UNT-262-2023, signado a la Contralor Municipal*
- *Oficio número UNT-261-2023, signado a el Director de Obras y Servicios Públicos*
- *Oficio número UNT-260-2023, signado a la Directora de Desarrollo, Urbano, Ecología y Medio Ambiente.*

*Oficio respuesta:*

- *Oficio número CM/0132/0523 signado la Contralor Municipal y anexos*
- *Oficio número MVC/OP.OF/0519/2023 signado por el Director de Obras y Servicios Públicos y anexos*
- *Oficio número MVC/DU.OF/0122/2023 signado por la Directora de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y anexos*
- *Se anexa la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.*

*No se omite Informarle que, con base en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted puede interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo respuesta a la solicitud.*

*Para cualquier aclaración, pongo a su disposición la cuenta de transparenciavc20212024@gmail.com.” (sic)*

Adjuntando a dicha respuesta tres oficios con números UNT-260-2023, UNT-261-2023, UNT-262-2023, dirigidos a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente; Dirección de Obras y Servicios Públicos y Contraloría Municipal, respectivamente, todos de fechas dos de mayo del presente año, en el cual el Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó la información correspondiente a la presente solicitud.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Calderas Huesca.  
**Expediente:** RR-4817/2023.  
**Folio:** 210444723000047

Además, adjuntó diversos oficios a su respuesta siendo los siguientes:

- Oficio número CM/0118/2023, de fecha nueve de junio del presente año, dirigido al Presidente del Comité de Transparencia, signado por el Contralor Municipal, siendo el siguiente:

Gobierno Municipal  
De Venustiano Carranza, Pue.  
2021-2024

**CONTRALORÍA**

Lic. Israel Martínez Linares  
Presidente del Comité de Transparencia  
Presente.

2023  
Francisco  
VILLA

Venustiano Carranza, Puebla a 09 de junio de 2023  
**No. De Oficio: CM/0118/0523**  
**Asunto: Clasificación de Información**  
**"2023, Año de Francisco Villa"**

En atención al oficio con turno **UNT-262-2023** mediante el cual se remite la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **210444723000047**, se detectó información que puede ser considerada como reservada siendo el expediente **SFPPE.SCA.CGAEGP.DACP.DIR/55.4/10.2022** de auditoría número **SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA**, con número de orden de auditoría **SFPPE/OS/SCA/1459/2022** de fecha 18 de julio de 2022, al tenor de la fundamentación y motivación siguiente:

**SOBRE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

Información a analizar	Expediente SFPPE.SCA.CGAEGP.DACP.DIR/55.4/10.2022 de auditoría número SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA, con número de orden de auditoría SFPPE/OS/SCA/1459/2022
Fundamentación	<p><b>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b></p> <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.</p>

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
2021-2024  
V. CARRANZA, PUE.  
DIRECCIÓN DE  
UNIDAD Y  
TRANSPARENCIA

*Recibido*  
09-06-2023

*M*

	<p><b>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla</b></p> <p>Artículo 123: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:</p> <p>V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;</p> <p>VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</p> <p><b>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</b></p> <p>Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;</li> <li>II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;</li> </ol>
--	---

	<ol style="list-style-type: none"> <li>III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y</li> <li>IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.</li> </ol> <p>Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite;</li> <li>II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad; y</li> <li>I. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad.</li> </ol>
--	---



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-4817/2023.  
**Folio:** 210444723000047

	<p>Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;</li> <li>II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;</li> <li>III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y</li> <li>IV. Que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.</li> </ol>
<p>Motivación</p>	<p>El expediente del informe de auditoría SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA que deriva de orden de auditoría SFPPue/OS/SCA/1459/2022 de fecha 18 de julio de 2022 sobre el periodo 2021 se encuentra ofrecido como prueba en una investigación debidamente fundada y motivada respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia el cual se encuentra con expediente número CM/SFP/0001-05/2023 bajo el resguardo de esta Contraloría Municipal en ese sentido y derivado que se encuentra ofrecido como prueba fundamental en el expediente anteriormente citado la divulgación de dicha información podría vulnerar la presunción de inocencia y a su vez el debido</p>

Gobierno Municipal  
 De Venustiano Carranza, Pue.  
 2021-2024  
**CONTRALORÍA**

Venustiano Carranza, Puebla a 09 de junio de 2023  
 No. De Oficio: CM/0118/0523  
 Asunto: Clasificación de información  
 "2023, Año de Francisco Villa"

	<p>procedimiento sobre los derechos de todo los Servidores Públicos y/o particulares inmersos.</p>
<p>Prueba del Daño</p>	<p>La divulgación del expediente de informe de auditoría SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA que deriva de la orden de auditoría SFPPue/OS/SCA/1459/2022 de fecha 18 de julio de 2022 sobre el periodo 2021, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción del procedimiento de responsabilidad administrativa que encuentra con expediente número CM/SFP/0001-05/2023 bajo el resguardo de esta Contraloría Municipal, en razón de que si bien es cierto la Constitución Federal en su artículo 6° otorga el derecho de acceso a la información pública, este se encuentra limitado tal y como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues al entregar dicha información respecto del informe de auditoría SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA, se encuentra ante un riesgo real, identificable y demostrable en virtud de que se encuentra un procedimiento administrativo en proceso y podría afectar el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso los cuales están consagrados en la CPEUM en sus artículos 16 y 20. Aunado a lo anterior podría afectarse el desempeño de la Contraloría Municipal sobre asuntos no concluidos, ya que existe una secuela procesal que seguir respecto del procedimiento.</p>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-4817/2023.  
Folio: 210444723000047



2023  
Francisco  
VILLA  
Venustiano Carranza, Puebla a 09 de junio de 2023  
No. De Oficio: CM/0118/0523  
Asunto: Clasificación de información  
"2023, Año de Francisco Villa"

Periodo de Reserva	Se señala como plazo de reserva 3 años, en razón de ser un tiempo idóneo para que el área encargada de resguardar la información analice nuevamente la clasificación.
Servidor Público que resguarda la información	Contraloría Municipal C. Ana Lilia de la Madrid Quevedo

Derivado de lo anterior, solicito el Comité de Transparencia autorice la clasificación de información con carácter de reservado.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE**  
*[Firma]*  
C. ANA LILIA DE LA MADRID QUEVEDO  
CONTRALOR MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA

**DECIMA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA**

En Venustiano Carranza, Puebla, siendo las catorce horas del día doce de Junio de dos mil veintitrés, encontrándose reunidos para celebrar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, encontrándose reunidos en la oficina de la Unidad de Transparencia de Venustiano Carranza, Puebla, se hace constar que se encuentran presentes los miembros del Comité de Transparencia, el Lic. Israel Martínez Linares, Director Jurídico y Presidente del Comité; Ing. Nayeli Guadalupe Valderrabano González, Coordinadora de Archivo General y Secretaria Técnica; C. Tomas Maldonado Cabrera, Secretario del Ayuntamiento como vocal. Lic. Roger Milton Solano Martínez, Director de la Unidad de Transparencia y C. Ana Lilia de la Madrid Quevedo, Contralor Municipal, como invitados quienes se reunieron en términos de los artículos 3 fracción IV. 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 7 fracción VI, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, previa convocatoria mediante oficio UNT-328-2023, para acordar lo siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación de la orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación CT/2D/2023 por medio del cual se solicita la clasificación de información con carácter de reservada del expediente SFPPUE.SCA.CGAEGP.DACP.DIR/5S.4/10.2022 de auditoria numero SFPP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA, con numero de orden de auditoria SFPPue/OS/SCA/1459/2022 de fecha 18 de julio de 2022 relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 210444723000047.
4. Asuntos Generales.

**PUNTO NÚMERO 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.**

La Secretaria Técnica a solicitud del Presidente de éste órgano colegiado, da continuidad con los diversos puntos a tratar e inicia con el primer punto de la orden del día correspondiente a pasar lista de asistencia, por lo que una vez de concluido, se reporta la presencia de la todos de los miembros integrantes del Comité de Transparencia y declara a su vez que existe quorum, para declarar debidamente instalada la décima quinta sesión extraordinaria de este órgano colegiado y en consecuencia, obligatorios los acuerdos que en ella se tomen.

**PUNTO NÚMERO 2. APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DIA.**

Como segundo punto y en uso de la voz, la Secretaria Técnica da lectura al orden del día y procede a

recabar la votación de los integrantes del Comité, que resulta como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Lic. Israel Martínez Linares Director Jurídico y Presidente del Comité	A FAVOR
Ing. Nayeli Guadalupe Valderrabano González Directora de Archivo General y Secretaria Técnica	A FAVOR
C. Tomas Maldonado Cabrera Secretario del Ayuntamiento y Vocal	A FAVOR

La Secretaria Técnica informa que el punto propuesto se aprueba por unanimidad de votos

**PUNTO NÚMERO 3. DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN CT/20/2023 POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA CUSIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA, DEL EXPEDIENTE SFPPUE.SCA.CGAEGP.DACP.D1R/5S.4/10.2022 AUDITORIA SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA. CON NUMERO DE ORDEN DE AUDITORIA SFPPUE/OS/SCA/1459/2022 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022 RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A U INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO: 210444723000047.**

La Secretaria Técnica procede a desahogar este punto de la manera siguiente:

**ANTECEDENTES**

Primero. Que el dos de mayo de dos mil veintitrés fue notificada la solicitud de información con número de folio: 210444722000047 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia

Segundo. Que a través del oficio número UNT-262-2022 se notificó a Contraloría Municipal, documento anexo al presente.

Tercero, la Contralor Municipal, mediante el oficio CM/0118/0523 solicito la clasificación de información con carácter de reservada por los motivos y fundamentos en lo aludido en el oficio, por lo que solicito la aprobación de la clasificación de la información en términos de ley al comité de transparencia.

**CONSIDERANDOS**

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Ayuntamiento de Venustiano Carranza. Puebla, en los términos de los artículos 3 fracción IV, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP).

II. Que se presume que las áreas administrativas del Ayuntamiento de Venustiano Carranza Puebla, se conducen bajo el principio de buena fe de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla. Al respecto es pertinente citar los siguientes criterios jurisdiccionales;

*Tesis IV,2o.A.120 A Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t XXI, Enero de 2005, p. 1723, que reza lo siguiente:*  
**BUENA FE EN US ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**

...

*Tesis: IV.2o.A.118 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t XXI, Enero de 2005, p. 1725, que reza lo siguiente:*  
**BUENA F.E ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

...

*Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 décimo párrafo de la Constitución Federal con relación a lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de 2021-2024 amparo, se transcriben el siguiente criterio:*

*Tesis: IV.2o.A.119 A, Pag. 1724, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 179658, Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa.*  
**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY. POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

...

*III. Que el artículo 115 de la LTAIPEP prescribe:*

*Artículo 115. La clasificación de la Información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

*IV. Que el lineamiento séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece:*

*"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la Información;*
- II. Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, el órgano garante competente, o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial; o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Los titulares de las áreas deberán revisar la información requerida al momento de la recepción de una solicitud de acceso, para verificar, conforme a su naturaleza si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.*

*V. Que el artículo 111 de la LGTAIP señalan que. cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*VI. Que el lineamiento Vigésimo Cuarto. Vigésimo Octavo. Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala que:*



*'Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113 fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes:*
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite:*
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes y*
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

*Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente: para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite:*
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad: y*
- III. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad'*

*Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte debido proceso al actualizarse los siguientes elementos;*

- I. La existencia de un procedimiento judicial administrativo o arbitral en trámite:*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se menoscaben los derechos del debido proceso.*

*VII. Que a través del oficio CM/0118/0523, signado por la Contralor Municipal, manifestó la necesidad de clasificación con carácter de reservada la información de expediente SFPPUE.SCACGAEGP.DACP.DIR/5S.4/10.2022, de auditoría número SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA, con numero de orden de auditoría SFPPue/OS/SCA/1459/2022 de fecha 18 de julio de 2022 relativo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 210444723000047*

*VIII. Derivado de lo anterior, la Secretaria Técnica, pide a los miembros del Comité de Transparencia autorizar la clasificación de información con carácter de Reservada referida en el oficio CM/118/0523.*

*Los integrantes del Comité después de intercambiar impresiones manifestaron que;*

*PRIMERO.- la divulgación de Información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo al interés público en razón de lo siguiente; constituye un riesgo real toda vez que el expediente en su totalidad contiene hechos o motivos y pruebas que ofreció el sujeto obligado.*

*Además de contener elementos de prueba, los cuales serán analizados en la resolución respectiva dicho lo anterior, se concluye que el expediente solicitado, no se puede entregar,*



*hasta que se dicte la resolución respectiva y este cause estado, toda vez que la información requerida por el solicitante.*

*Se considera un riesgo real demostrable, en razón de que se obstaculizaría el procedimiento, toda vez que el contenido de la totalidad del expediente contiene hechos y motivos, así como los documentos que conforman las pruebas que aportaron las partes a fin de acreditar sus manifestaciones respecto al acceso a la información, tal como lo establece el numeral 230 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla; asimismo representa un riesgo identificable, pues se obstruiría el procedimiento administrativo que es materialmente jurisdiccional en trámite y se debe considerar que el riesgo de perjuicio supone su divulgación supera el interés público general, en virtud de que se estaría entregando información que todavía no ha sido valorada, ni estudiada ya que forma parte de un procedimiento en el que no se ha dictado resolución definitiva.*

*SEGUNDO.- Respecto de la temporalidad de la reserva se considera que la misma debe de obedecer al tiempo que el procedimiento se encuentra en proceso y toda vez que los documentos solicitados contienen hechos y pruebas que el sujeto obligado ofreció, así como pruebas apartadas por el recurrente el cual está pendiente de realizar el estudio minucioso del mismo y la valoración de las pruebas aportadas, se considera que la información sea reservada por un periodo de tres años contados a partir del acuerdo que confirme la Clasificación de la Información. Lo anterior a efecto de que se finalice el procedimiento antes citado, es decir, que cause estado y se archive el presente asunto.*

*TERCERO.- La limitación de otorgar la información solicitada se adecúa al principio de proporcionalidad y representar el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a un interés público. Lo anterior toda vez que en la aplicación e interpretación de derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, sin embargo, no es absoluto, ya que se encuentra limitado por razones de Interés público establecidos por la propia ley con el objeto de proteger un interés mayor y legítimo, por ello se debe buscar y planear un balance entre los derechos que se puedan ver afectados; en el caso que nos ocupa, colisiona el derecho de acceso a la información con la garantía de debido proceso, Cabe señalar que dentro de un procedimiento, entre otros principios, son aplicables los de igualdad y legalidad, lo que también origina que en el supuesto de ser divulgados los documentos solicitados a un tercero, se contravendría además las normas deontológicas jurídicas como son la imparcialidad.*

*Aunado lo anterior, es importante mencionar el contenido del artículo 11 segundo párrafo de la 2021-2024 Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, que dispone:*

*“Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta ley salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial.*

*Igualmente, los sujetos obligados deben observar lo establecido por el artículo 12 fracción XII de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual establece que:*

*“Artículo. Para cumplir la Ley, los sujetos obligados deberán:  
XII. Proteger y resguardar la información clasificación como reservada o confidencial;”*

*En tal sentido los miembros del Comité señalan que la Contralora Municipal, robustece la clasificación planteada, en consecuencia, se deberá clasificar la información referida al*

expediente SFPPUE.SCAXGAEGP.DACP.DIR/5S.4/10.2022 de auditorio número SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA, con numero de orden de auditoria SFPPUE/OS/SCA/1459/2022 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022 con carácter de Reservada, en los términos precisados en la presente.

Seguidamente el Presidente solicita a la Secretaria recabar la votación del Comité para la propuesta formulada. La Secretaria recaba la votación del Comité respecto del punto en desahogo, misma que resulta como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Lic. Israel Martínez Linares Director Jurídico y Presidente del Comité	A FAVOR
Ing. Nayeli Guadalupe Valderrabano González Directora del Archivo General y Secretaria Técnica	A FAVOR
C. Tomas Maldonado Cabrera Secretario del Ayuntamiento y Vocal	A FAVOR

La Secretaria Técnica informó al Comité que el punto propuesto se aprueba por unanimidad de votos.

PUNTO NÚMERO 5. ASUNTOS GENERALES. Finalmente, la Secretaria Técnica, en desahogo del último punto de la orden del día hace referencia a los integrantes del Comité, sobre si existe algún tema pendiente, a lo que los miembros del mismo manifiestan estar conformes con lo expuesto en la sesión.

En consecuencia, de lo anterior y toda vez que no hay punto del orden del día pendiente de desahogar, se emite lo siguiente:

#### ACUERDOS

PRIMERO. Se confirma la CT/20/2023, relativa a la clasificación de información con carácter de Reservada, con base en lo señalado en el punto 3 de la presente Acta.

SEGUNDO. Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia notificar la autorización de clasificación con carácter de reservada a la Contraloría Municipal y al solicitante.

TERCERO. - Publíquese la presente resolución en términos del artículo 77 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión las quince horas del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella participaron

- 2
- Oficio número CM/0132/0523, de fecha nueve de junio del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Contralor Municipal, en el cual menciono:

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a su vez doy contestación al oficio UNT-262-2023 que derivado de la solicitud 2104447230000047 solicita y a la letra dice:

"De conformidad al art 6 de la CPEUM expresando mi derecho de acceso a la información solicito de la manera más atenta se me proporcione los siguientes documentos:

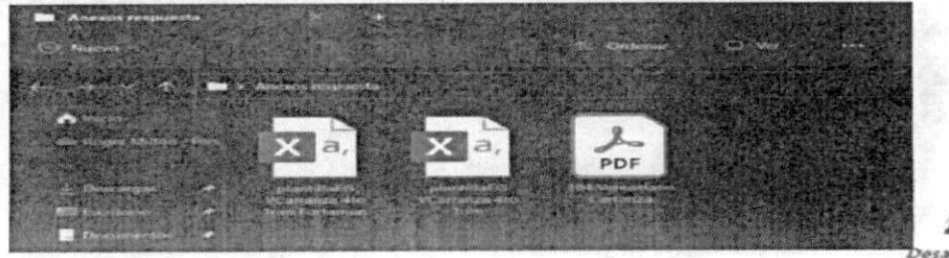
- Padrón de beneficiarios de las obras realizadas en el municipio durante los ejercicios 2021 y 2022
- Informes de Auditoria de Obra Pública de los ejercicios 2021 y 2022, o en su caso el dictamen de la calidad de las obras expedido por el Órgano Interno de Control.
- Informes del SRFT de cuarto trimestre del 2022.
- Padrón de Proveedores y Contratistas"

Por lo anterior proporciono y doy respuesta a la misma;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.  
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
 Expediente: RR-4817/2023.  
 Folio: 210444723000047

Respecto a primero punto solicitado, se informa que esta Contraloría Municipal no genera ni resguarda documentación y/o información relacionada con Padrón de beneficiarios de obras realizadas en el municipio durante los ejercicios 2021 y 2022, toda vez que el área competente de resguardar esta información es la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Con base en el tercer punto solicitado se hace de su conocimiento que entregan tres anexos que contiene el Informe del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022. (anexo captura)



Referente a lo solicitado en el cuarto punto se le informa que, el padrón de proveedores y contratistas para el ejercicio 2022 y 2023 se encuentra debidamente publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información puede ser consultada a través del siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2oehucnq>



Por ultimo respecto donde solicita:  
 Informes de Auditoria de Obra Pública de los ejercicios 2021 y 2022, o en su caso el dictamen de la calidad de las obras expedido por el Órgano Interno de Control.

**Le informo que dicha información solicitada consistente en Expediente SFPPUE.SCACCAEGP.DACP.DIR/5S.4/10.2022 de auditoria número SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA, con número de orden de auditoria SFPPue/OS/SCA/1459/2022 se encuentra clasificado como reservado como lo confirma el acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante acuerdo CT/20/2022.**

- Oficio número MVC/OP.OF/0519/2023, sin fecha, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, en el cual mencionó:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Venustiano Carranza, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-4817/2023.  
Folio: 210444723000047

En atención a su oficio UNT-261-2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Solicitud de Acceso a la Información registrada con folio número 210444723000047 que a la tetra dice;

"De conformidad al art 6 de la CPEUM expresando mi derecho de acceso a la información solicito de la manera más atenta se me proporcione los siguientes documentos:

- Padrón de beneficiarios de las obras realizadas en el municipio durante los ejercicios 2021 y 2022
- Informes de Auditoría de Obra Pública de los ejercicios 2021 y 2022, o en su caso el dictamen de la calidad de las obras expedido por el Órgano Interno de Control.
- Actas de COPLADEMUN del 2022
- Expedientes de obra en Versión Pública, así como actas de fallo del comité de adjudicaciones, y contratos."

**Respecto al padrón de beneficiarios de las obras realizadas en el municipio durante los ejercicios 2021 y 2022:** se anexa el comité de obras del ejercicio 2021 y 2022 en formato digital el cual contiene el padrón de beneficiarios solicitado.

**Respecto los informes de Auditoría de Obra Pública de los ejercicios 2021 y 2022, o en su caso el dictamen de la calidad de las obras expedido por el Órgano Interno de Control:** se informa que la Dirección de Obras y Servicios Públicos no resguarda la información solicitada ya que el área competente de dicha información es la Contraloría Municipal.

**Respecto a las actas de COPLADEMUN del 2022:** se anexa en formato digital las actas de COPLADEMUN del ejercicio 2022 y de manera proactiva se anexan las del ejercicio 2021.

Respecto a los expedientes de obra en Versión Pública, así como actas de fallo del comité de adjudicaciones, y contratos: se anexa en formato digital los expedientes de obras.

- Oficio número MVC/DU.OF/0122/2023, de fecha siete de junio del año en curso, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, signado por la Directora de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, en el cual menciono:

En atención a su oficio UNT-324-2023 dirigido a esta dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, con solicitud de folio 210444723000047, le hago contestación a la letra que dice:

- **Plan de Desarrollo Urbano o documento análogo que identifique el plano o urbanización municipal.**

Se anexa en formato digital la información correspondiente, al igual que los planos con delimitación territorial del Municipio de Venustiano Carranza.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

"El informe de auditoría al que hacen alusión "SFPPue/OS/SCA/1459/202" corresponde a una auditoría federal, lo cual no es orden de su competencia, y la solicitud era a las Auditorías realizadas por parte de la contraloría municipal o el OIC del ayuntamiento, por lo que esta información no se considera concerniente de prueba de daño, así mismo no están cumpliendo como parte de sus obligaciones de transparencia plasmado en el



**artículo 77 fracc. XV y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.” (sic)**

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado únicamente señaló:

**“Aunque usted con el debido respeto hago las siguientes manifestaciones:**

**trámite a la solicitud con número de folio 210444723000047:**

**con fecha 2 de mayo se recibió la solicitud de información a través de la plataforma nacional de transparencia y en áreas atenderla se dirigió a la contraloría municipal coma a la dirección de obras y servicios públicos y a la dirección de desarrollo urbano como ecología y medio ambiente, áreas encargadas de la información tomando en cuenta la naturaleza de las preguntas y atribuciones de cada área.**

**I. Con fecha 12 de junio de 2023 fue remitida la respuesta con número de oficio UNT-332-2023, mediante el cual se remitieron los oficios:**

- **Oficio número UNT-262-2023, signado a la Contralor Municipal**
- **Oficio número UNT-261-2023, signado a el Director de Obras y Servicios Públicos**
- **Oficio número UNT-260-2023, signado a la Directora de Desarrollo, Urbano, Ecología y Medio Ambiente.**

**Oficio respuesta:**

- **Oficio número CM/0132/0523 signado la Contralor Municipal y anexos**
- **Oficio número MVC/OP.OF/0519/2023 signado por el Director de Obras y Servicios Públicos y anexos**
- **Oficio número MVC/DU.OF/0122/2023 signado por la Directora de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y anexos**

**. Se anexó a la décima quinta sesión extraordinaria del comité de transparencia**

**así mismo se le indicó una liga electrónica donde podría consultar los anexos remitidos por cada área, derivado de que el peso de los documentos excedía el permitido por la plataforma nacional de transparencia en la siguiente liga:**

**[https://drive.google.com/drive/folders/1jSB3fPs6nGzhaXxVAyKHTbU4JI5QpZk0?usp=s\\_haring](https://drive.google.com/drive/folders/1jSB3fPs6nGzhaXxVAyKHTbU4JI5QpZk0?usp=s_haring)**

**En áreas de atender el presente recurso de revisión se giró el oficio número UNT-342-2023, UNT-343-2023 y UNT-344-2023, los cuales fueron atendidos por las áreas anteriormente citadas.**

**Es importante mencionar que dichas áreas dieron respuesta al presente recurso mediante los oficios:**

- **Oficio número CM/0132/0523 signado la Contralor Municipal y anexos**
- **Oficio número MVC/OP.OF/0519/2023 signado por el Director de Obras y Servicios Públicos y anexos**
- **Oficio número MVC/DU.OF/0122/2023 signado por la Directora de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y anexos**

**En ese sentido solicitó que se reproduzcan como manifestaciones lo información que obra en el material probatorio.”**



En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la recurrente ofreció y se admitieron las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2104447230000047, mediante oficio UNT-332-2023 de fecha doce de junio del presente año, realizada por el sujeto obligado al recurrente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio UNT-262-2023 de fecha dos de mayo del presente año, realizada por el Director de la Unidad de Transparencia a la contraloría municipal.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio UNT-261-2023 de fecha dos de mayo del presente año, realizada por Director de la Unidad de Transparencia a la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio UNT-260-2023 de fecha dos de mayo del presente año, realizado por el Director de la Unidad de Transparencia a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio CM/118/0523 de fecha nueve de junio del presente año, realizada por la contralora municipal al Presidente del Comité de Transparencia
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acta de la décima quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado de fecha doce de junio del presente año, signado por los miembros del Comité.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio CM/132/0523 de fecha nueve de junio del presente año, realizada por la

Contralora municipal a la Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio MVC/OP.OF/0519-2023, realizada por el Director de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos al Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio MVC/DU.OF/0122-2023, realizada por el sujeto obligado a la Directora de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PUBLICA.** - Consistente en las copias certificadas de:
  - 1.- Documentos que acreditan el trámite al recurso de revision, consistentes en:
    - Oficio número UNT-342-2023, dirigido a la Contralor Municipal.
    - Oficio número UNT-343-2023 dirigido al Director de Obras y Servicios Públicos,
    - Oficio número UNT-344-2023, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
  - 2.- Oficios de respuesta remitidos por las diversas áreas;
    - Oficio número CM/0162/0623, signado por la Contralor Municipal
    - Oficio número MVC/OP.OF/0515/2023, signado por el Director de Obras y servicios el Director de Desarrollo Urbano.
    - Oficio número MVC/DU.OF/Q297/2023, signado por el Directo de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210444723000047, en la cual requirió información respecto a:

- Plan de Desarrollo Urbano o documento análogo que identifique el plano de urbanización municipal
- Padrón de beneficiarios de las obras realizadas en el municipio durante los ejercicios 2021 y 2022
- Informes de Auditoría de Obra Pública de los ejercicios 2021 y 2022, o en su caso el dictamen de la calidad de las obras expedido por el Órgano Interno de Control.
- Informes del SRFT del cuarto trimestre del 2022.
- Actas de COPLADEMUN del 2022
- Expedientes de obra en versión pública, así como actas de fallo del comité de adjudicaciones, y contratos.
- Padrón de Proveedores y Contratistas.

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los términos precisados en el considerando **QUINTO** de esta resolución; por lo que, el entonces solicitante presentó recurso de revisión en contra de la misma, y señaló que la autoridad responsable no le proporciono las auditorias realizadas por parte de la contraloría municipal o el

Órgano Interno de Control; además de que no cumplen con sus obligaciones de transparencia del artículo 77 fracciones XV y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tocante a *“-Plan de Desarrollo Urbano o documento análogo que identifique el plano e urbanización municipal; -Padrón de beneficiarios de las obras realizadas en el municipio durante los ejercicios 2021 y 2022; -Informes del SRFT del cuarto trimestre del 2022; -Actas de COPLADEMUN del 2022 -Expedientes de obra en Versión Pública, así como actas de fallo del comité de adjudicaciones, y contratos; - Padrón de Proveedores y Contratistas.” (sic)*, el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, reiteró su respuesta inicial y manifestó que dio respuesta a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente, solicitando dicha información a cada una de las áreas encargadas, tomando en cuenta la naturaleza de las preguntas y atribuciones de cada área.

Una vez establecidos los hechos que acontecieron en el presente asunto, es importante indicar en primer término que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentren en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información pública



puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales, la vida privada de las personas o las establecidas en la ley que regula dicho derecho, esta última no tiene temporalidad.

Teniendo aplicación para ilustración la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época. Registro 2000234. Fuente de Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.). Página: 656. Con el rubro y texto siguiente:

**“INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.”

Una vez precisado lo anterior, al analizar la solicitud de información realizada por parte de la ahora recurrente, consistente en los *informes de Auditoría de Obra Pública de los ejercicios 2021 y 2022, o en su caso el dictamen de la calidad de las obras expedido por el Órgano Interno de Control* y la respuesta del sujeto obligado, en la que le hizo saber que dicha información se encontraba clasificada como reservada; antes de entrar al estudio del presente asunto, es importante precisar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II, en la cual establece los criterios bajo los cuales puede ser catalogada la información como reservada.

Ahora bien, resulta viable señalar el proceso que deben llevar a cabo los sujetos obligados al momento de clasificar la información, para observar si la autoridad responsable cumplió con lo establecido en los ordenamientos legales que regulan el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 124, 125, 126, 127, 130, 142, 144, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De los preceptos citados, se observa que las personas por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna.

Asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

- ✓ Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.
- ✓ Haciendo saber al solicitante la dirección electrónico completo o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.
- ✓ Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.
- ✓ Entregando la información por el medio electrónico disponible

✓ Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Por otra parte, los artículos indicados señalan que la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información requerida determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por alguno de los supuestos establecidos en las leyes de la materia.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo entre otras hipótesis, al momento que:

• **Se recibe una solicitud de acceso a la información.**

Una vez que el titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tengan, de acuerdo con sus facultades, competencia y/o facultades, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Por tanto, en los casos que el Titular del área que tiene la información observe que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada por actualizarse una de las causales establecidas en las leyes que regula el derecho de acceso a la información, deberá realizar prueba de daño, en la cual justifique lo siguiente:

➤ Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

➤ El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.

➤ La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño); al Comité de Transparencia para

que este a su vez dicte la resolución en la cual confirme, modifique o revoque la misma, haciendo del conocimiento al solicitante en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los peticionarios porqué niega el acceso a la información, toda vez que éste tiene la carga de la prueba para justificar tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado al momento de responder al agraviado, mediante el número de oficio CM/0118/0523, indicó que detectó información considerada como reservada respecto del expediente SFPPUE.SCA.CGAEGP.DACP.DIR/5S.4/10.2022 de auditoría número SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA con número de orden de auditoría SFPPue/OS/SCA/1459/2022, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, debido a que se encuentra en procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo resguardo de la Contraloría Municipal.

Posteriormente, la autoridad responsable envió al solicitante el Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, en la cual se confirmó como reservada la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública de la cual se puede observar lo siguiente:

*"...En tal sentido los miembros del Comité señalan que la Contralora Municipal, robustece la clasificación planteada, en consecuencia, se deberá clasificar la información referente al expediente SFPPUE.SCAXGAEGP.DACP.DIR/5S.4/10.2022 de auditoría número SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA, con numero de orden de auditoría SFPPUE/OS/SCA/1459/2022 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022 con carácter de Reservada, en los términos precisados en la presente..."*

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el sujeto obligado hace mención al expediente SFPPUE.SCA.CGAEGP.DACP.DIR/5S.4/10.2022, del oficio de auditoría número SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA, con numero de orden de auditoría SFPPUE/OS/SCA/1459/2022 de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, con carácter de reservada, en el cual se justificaría el proceso de



fiscalización en términos del numeral 113 fracciones VI<sup>1</sup>, IX y X de la Ley General de Transparencia en el Estado de Puebla, sin que dicho expediente, oficio y orden de auditoría, se adjunte en dicha acta ni en el informe justificado, por lo que, la autoridad responsable incumplió con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 142, 144 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para clasificar la información como reservada en virtud de que el área que tiene la información es la obligada de remitir la solicitud, así como la prueba de daño al Comité de Transparencia en la que conste de manera inequívoca qué información se está reservando para que este confirme, modifique o revoque la clasificación realizada por dicha área respecto de la solicitud de acceso a la información que corresponda.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Instituto de Transparencia, que el sujeto obligado en la respuesta otorgada al hoy recurrente, **le hizo saber sobre la información referente únicamente a una auditoría del año dos mil veintiuno, misma que se encuentra clasificada, sin que hiciera mención del ejercicio dos mil veintidós, ni si existe alguna otra de 2021.**

De igual forma, en la respuesta inicial, el sujeto obligado proporcionó al solicitante mediante oficio número CM/0118/0523, de fecha nueve de junio del presente año, la prueba de daño establecida en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la cual menciona:

*"Motivación:*

*El expediente del informe de auditoría SFP/HIDROCARBUROS/2021-VENUSTIANO CARRANZA que deriva de orden de auditoría SFPPue/OS/SCA/1459/2022 de fecha 18 de julio de 2022 sobre el periodo 2021 se encuentra ofrecido como prueba en una investigación debidamente fundada y motivada respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia el cual se encuentra con expediente número CM/SFP/0001-05/2023 bajo el resguardo de esta Contraloría Municipal en ese sentido y derivado que se encuentra ofrecido como prueba fundamental en el expediente anteriormente citado la divulgación de dicha*

**"ARTÍCULO 123 Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:**

**VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

**IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;**

**X. Afecte los derechos del debido proceso;..."**

*información podría vulnerar la presunción de inocencia y a su vez el debido procedimiento sobre los derechos de todo los Servidores Públicos y/o particulares inmersos.*

**Prueba de Daño:**

*La divulgación del expediente de informe de auditoría SFP/HIDROCARBUROS/2021- VENUSTIANO CARRANZA que deriva de la orden de auditoría SFPPue/OS/SCA/1459/2022 de fecha 18 de julio de 2022 sobre el periodo 2021, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción del procedimiento de responsabilidad administrativa que encuentra con expediente número CM/SFP/0001-05/2023 bajo el resguardo de esta Contraloría Municipal, en razón de que si bien es cierto la Constitución Federal en su artículo 6° otorga el derecho de acceso a la información pública, este se encuentra limitado tal y como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues al entregar dicha información respecto del informe de auditoría SFP/HIDROCARBUROS/2021- VENUSTIANO CARRANZA, se encuentra ante un riesgo real, identificable y demostrable en virtud de que se encuentra un procedimiento administrativo en proceso y podría afectar el derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso los cuales están consagrados en la CPEUM en sus artículos 16 y 20. Aunado a lo anterior podría afectarse el desempeño de la Contraloría Municipal sobre asuntos no concluidos, ya que existe una secuela procesal que seguir respecto del procedimiento.” (sic)*

Dicho lo anterior, es necesario precisar lo que establece el artículo 126 de la Ley de la materia en el Estado, los que a la letra dicen:

- “Artículo 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
  - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
  - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

Así como, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, que a la letra dicen:

*“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”*

*“Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos*

*en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

*“Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.*

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.”*

*“Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

*I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

*II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

*III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*

*IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

*V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

*VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”*

***“Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.***

***Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.***

***Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.***

***Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”***

Bajo estas condiciones y al analizar las actuaciones en su conjunto y de acuerdo a su literalidad, resulta evidente para este Órgano Garante que el sujeto obligado pasó por alto el contenido de los preceptos legales antes transcritos, sin realizar el procedimiento establecido en la Ley de la materia para la clasificación de la información, ya que a través de la prueba de daño intentó reservar la información que fue requerida a través del folio 210444723000047, sin acompañar los documentos que le dieran validez, sustentando ésta en tres de las causales sin que se encuentren debidamente justificadas de acuerdo al artículo 123, concretamente en las fracciones V, VI y VIII de la Ley de la materia.

De ahí que, se analizará el citado numeral respecto de la fracción V del artículo 123 de la Ley de la materia, que nos permite establecer que para que se actualice esta causal de reserva de la información, deben de reunir los siguientes elementos:

- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación de cumplimiento de las leyes.
- Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- Aquellas cuya difusión puedan obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y



comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Por lo que hace a la fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para que se actualice deben de presentarse los siguientes:

- La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso,
- Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Y por último, la fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para que se actualice deben de presentarse los siguientes:

- La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite;
- Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad;
- Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente, es evidente que el sujeto obligado no justificó la clasificación de la información, no se actualizaron los elementos indispensables para justificar la reserva de la información bajo los supuestos antes indicados y no anexó a este Órgano Garante los documentos que menciona tanto en la respuesta inicial como en el informe justificado.

Además, en dicha prueba de daño, no se demostró el riesgo de perjuicio por la divulgación de la información requerida supera el interés público general de que se difunda, así como, con su difusión, se pondría en riesgo la vulnerabilidad del procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en el expediente número CM/SFP/001/2023, bajo resguardo de la Contraloría Municipal, ya que no acreditó con las documentales respectivas.

En ese sentido y toda vez que no se justificaron en su caso, las excepciones en que pudiera encontrarse la información solicitada, a fin de privilegiar el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá analizar la solicitud con número de folio 210444723000047, y, en caso de que la información que requiere el recurrente, pudiera encuadrarse en alguna de las hipótesis de clasificación contemplada en el artículo 123 de la Ley de la materia, deberá realizar el procedimiento para ello, debidamente fundado y motivado y a través de la prueba de daño, en la que lleve a cabo la clasificación en específico de la información que solicitó el hoy recurrente.

En ese tenor, derivado de los argumentos establecidos en el presente considerando, se arriba a la conclusión que no se ha satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, lo que trae como consecuencia que el agravio expuesto por ésta en el asunto que nos ocupa sea fundado. M

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción II, 114, 115 fracción I, 124, 125, 126, 127, 130, 155 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, para efecto de que este último otorgue al recurrente la respuesta en relación a la información relativa a: *"Informes de Auditoría de Obra Pública de los ejercicios 2021 y 2022, o en su caso el dictamen de la calidad de las obras expedido por el Órgano Interno de Control"*; o, en el caso de que se actualice una causal de reserva establecida en el artículo 123 del ordenamiento legal antes citado, la autoridad responsable deberá llevar a cabo el proceso de clasificación de acuerdo a la normatividad, remitiendo el acta del Comité H

de Transparencia y la prueba de daño señalada en el numeral 126 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla debidamente fundada y motivada; notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

**SEGUNDO.-** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**TERCERO.** - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA  
COMISIONADA PRESIDENTE.**

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.  
COMISIONADO.**

**NOHEMI LEON ISLAS.  
COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-4817/2023, resuelto el día veintitrés de agosto dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ RR-4817/2023/MoN/ sentencia definitiva.